Año económico de 1896-97. Miércoles 14 de Abril Número 245



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas.—Aprovechamientos

Resultando que D. Francisco Bermúdez Rodríguez, vecino de Mélias, en el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, acudió con instancia de fecha 20 de Septiembre de 1894, que presentó en el Gobierno civil el 23 de Octubre siguiente, solicitando el aprovechamiento de las aguas del río Miño, como fnerza motriz para un molino de dos ruedas que pretendía construir en el punto denominado Pacio, de dicha parroquia de Mélias y Ayuntamiento de Pereiro, para lo que acompañaba un plano y una Memoria dercriptiva.

Resultando que D. Antonino Alvarez Pato, vecino de Chandarías, en el citado Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, acudió con otra instancia del 27 de Diciembre del indicado año de 1894, que fué presentada en el Gobierno civil el 29 de dicho mes, solicitando el aprovechamiento de 448 milésimas de metro cúbico de agua por segundo, con destino á fuerza motriz de un molino harinero de un sólo par de ruedas, que pretendía construir en terreno de su propiedad, en el término de Pacio, pueblo de Santa María de Mélias, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, acompañando al efecto, por duplicado, el proyecto correspondiente, así como nna certificación del Alcalde de dicho Ayuntamiento, de ser dueño de la finca á que hace referencia en su instancia.

Resultando que con ambas solicitudes y documentos se procedió á formar expedientes separados para cada uno de los solicitantes, observándose, sin embargo, la circunstancia especial, de que, los dos, solicitan el aprovechamiento para el establecimiento de un molino que había de construirse en el mismo punto llamado Pacio.

Resultando que por acuerdo de de este Gobierno de 19 de Enero dé 1895, le fueron devueltos al Alcalde los documentos presentados por el Sr. Bermúdez, para su entrega al mismo, por no cumplirse los preceptos señalados en los artículos 2.º, 4.º, 7.º y 8.º de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, encargándose le remitiera las diligencias de notificación al interesado, de dicho acuerdo, y de la entrega de los indicados documentos.

Resultando que no habiendo remitido el Alcalde las anteriores diligencias, se le recordó su cumplimiento por oficio del 12 de Febrero, el cual con fecha 14 manifestó, que no habiéndose presentado en la Secretaría el interesado, para hacerle la notificación, había acordado se le practicase al siguiente día en su domicilio, y en la del 22, remite las expresadas diligencias, de las que resulta que con fecha 18 del citado mes de Febrero se le practicó la expresada notificación.

Resultando que el 25 de dicho mes de Febrero presentó el D. Francisco Bermúdez, en el Gobierno civil, otra instancia, con fecha del día anterior, en la que expone, que visto se le notificó con fecha 18 que la documentación presentada en solicitud del aprovechamiento de aguas no reunía las condiciones exigidas por la Ley, había procedido á la formación de un nuevo proyecto, que presentaba por duplicado, suplicando la concesión del aprovechamiento de 751 milésimas de metro cúbico de agua, y unía á la vez al mismo la autorización que Don Domingo Rodríguez le concedía para poder construir una aceña de las dimensiones que quisiera, dentro de los límites de la finca que el otorgante posee al nombramiento de Souto del Pacio.

Resultando que separadamente, según queda dicho, se dió trámite á los proyectos, tanto del Sr. Alvarez Pato, como del Sr. Bermúdez el de éste el nuevamente formado, por habérsele desechado el primero, informándose por la Jefatura de Obras públicas, que reunían las condiciones de la Ley de aguas y de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y por consecuencia, se publicaron los anuncios en el «Boletín oficial» de la provincia el correspondiente al del Sr. Alvarez en el del 15 de Febrero de 1895 y el del Sr. Bermúdez en el del 5 de Marzo siguiente.

Resultando que antes de transcurrir los 30 dias señalados en el anuncio, se presentó por D. Antonio Alvarez, en 20 de Febrero, una instancia de 16 del mismo, pidiendo se uniera á su expediente una certificación que acompañaba y acreditaba el consentimiento de D. Antonio Sotelo, dueño de una finca en la parte opuesta del río donde aquel pretendía construír la presa, para que pudiera verificarlo por lo que á su propiedad pudiera afectar; y en 18 de Marzo otra de D. Francisco Bermúdez, de fecha 13, oponiéndose á la concesión que pretendía el Sr. Alvarez, fundado en que él había solicitado tal concesión, para lo que había presentado un proyecto que le devolvieron, para que le formase con arreglo á condiciones, lo que verificó; y como el que pretende el Sr. Alvarez es en el mismo sitio y tan inmediatos, que uno de ellos tiene que ser forzosamente obstáculo al otro, creyéndose el señor Bermúdez con mas derecho, por haberlo solicitado primero, y además, porque con su proyecto no impide en nada la flotación de maderas, ni el paso de barquichuelos de pesca, cosa que no sucede con el del Sr. Alvarez, que cruza el río con la presa, pues si bien es verdad que deja un portillo de 15 metros con ese objeto, no lo es menos que al represar las aguas, éstas buscarán la salida por dicho portillo; formando allí una corriente tan fuerte que privaría el paso por dicho punto, suplica se estime esta reclamación contra la concesión citada.

Resultando que por otra parte, el D. Antonio Alvarez, en instancia de 30 de Abril, presentada el 1.º de Mayo, acudió á este Gobierno en contra de la petición del Sr. Bermúdez, alegando que le había sido hecha ya, á él, la concesión, y que además no era dueño aquel del terreno donde pretendía construír, siéndolo en parte del recurrente; cuya instancia rectificó por otra del 13 de Mayo, en la que manifiesta que había consignado la palabra «concesión» por «petición», y que en tal sentido se entendiera, teniéndole por opuesto á dicho aprovechamiento.

Resultando que conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción, se pusieron de manifiesto á los peticionarios, las reclamaciones que á cada uno afectaba á su petición, contestándolas ambos.

Resultando que el D. Antonio Alvarez, en instancia del 27 de Junio, presentada el 28, rebate la reclamación de su contrario el Sr. Bermúdez reduciéndola á dos puntos; el primero, que el Sr. Bermúdez, perdió el derecho de prioridad al aprovechamiento, fundado en el art. 12 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y el seguudo, que respecto á que el dicente no deja en el río sinó un espacio de 15 metros para la flotación y navegación, como el río Miño no está declarado navegable ni flotable, y además el Sr. Ingeniero informará sobre el expediente, como cuestión técnica, huelga dicha observación.

Resultando que el Sr. Bermúdez, en instancia del 6 de Agosto, presentada el 7, lo hace á su vez rebatiendo la del suyo el Sr. Alvarez, considerándola fuera de lugar, desde el momento en que el mismo la desvirtúa con su instancia rectificando aquella, pues siendo su base la de que le había sido yá concedido el aprovechamiento, y resultando que no fuera así, quedaba desvirtuada por completo, donde se vé, dice el exponente, lo obcecado que anda su coutrario, sí que también la mala fe y temeridad con que procede; y aduce además, que la prioridad está á su faVor, pues que él no hizo más que modificar su proyecto en la forma acordada, subsistiendo por consiguiente su petición; que no tiene necesidad de hacer la presa por terreno del reclamante; que no perjudica con su obra nigún otro establecimiento industrial ni fabril, porque allí no existen; y que, aunque es dueño del terreno donde pretende edificar, tiene autorización de quien lo es.

Resultando que pasados ambos expedientes al informe de la Jefatura de Obras públicas, y practicado por la misma el reconocimiento previo, ésta informa separadamente en cada uno de ellos, que reunen las condiciones precisas para que á uno y otro se les otorgue la concesión; pero en el de D. Francisco Bermúdez añade, que estableciendo este el molino vienticinco metros más abajo de su opositor Sr. Alvarez, y la presa en este punto ha de

subir 90 centímetros sobre el nivel de las aguas medias, resulta que la altura de las aguas en el canal, impedirá el desagüe del artefacto del citado Sr. Alvarez; y que siendo incompatibles los dos proyectos, no pudiendo por esta causa otorgarse las dos concesiones, que es forzoso negarla al que carezca del derecho de prioridad; y que como el señor Bermúdez no formuló oposición al acuerdo de este Gobierno en virtud del cual se declaraba nulo el proyecto presentado en 23 de Octubre de 1894, resulta según los artículos 12 y 14 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y la regla 2.ª del artículo 2.º de la Real orden de 5 de Junio del mismo año, que perdió el derecho de prioridad que le daba su petición desde el indicado día 23, el cual volvería a recobrar desde el 24 de Febrero de 1895, si D. Antonino Alvarez ó cualquiera otro no hubieran presentado antes de esta fecha la solicitud de concesión, mas como D. Antonino presentó la suya en 20 de Febrero de 1895, (hay error, fué el 29 de Diciembre de 1894), cree dicha Jefatura que el derecho de prioridad está en favor de D. Antonino, y por consiguiente propone se designe al D. Francisco Bermúdez la concesión que solicita, y que podrá concederse al otro según resulta de su informe, bajo las condiciones que en él señala.

Resultando que pasados ambos expedientes al informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, este los devuelve informando, en el del Sr. Bermúdez, que la devolución realizada para completar la documentación del expediente, no debe considerarse sino como un incidente anejo á la tramitación de toda clase de expedientes, sin que pueda juzgarse caducada ó anulada la fecha de presentación, en atención al corto plazo que medió para la remisión de los documentos que se pedían al interesado (del 18 de Febrero al 24 del mismo): que con solo este hecho se demuestra la firmeza de realizar el proyecto, y que no deben ser causa de obstruccionismo ingerencias cuyos fines y tendencias no es lícito ni posible aquilatar; que no se encuentran fundamentos sólidos á las oposiciones formuladas por el opositor Don Antonino Alvarez Pato; y que, aunque estos estremos no fuesen evidentemente ciertos y resultasen probados, el proyecto del Sr. Alvarez Pato no podría ser nunca aceptado por el Consejo de Agricultura Industria y Comercio para aconsejar su construcción, por entender es contrario á los intereses generales de la localidad, y seria consentir crear un peligro constante é inminente en el rio Miño, con la construcción de una presa que cortase el rio en todo su ancho, menos en un espacio ó portillo de 15 metros en la margen derecha y con una elevación en su coronamiento de 30 centímetros por debajo del nivel del estiaje lo que por precisión tendría que ser peligroso para la navegación de cualquier forma que se efectuase, y altamente perjudicial para la pesca y aprovechamientos naturales del rio, no sucediendo lo mismo con el proyecto presentado por el Sr. Bermúdez, que reune todas las condiciones apropiadas y necesarias para informar, como informa, aconsejando se conceda el aprovechamiento solicitado, con las condiciones generales expresadas en la vigente Ley de aguas, y las particulares ó que requiera la localidad, y que podrá señalar la Jefatura de Obras públicas, toda vez que con la realización de la obra proyectada, ni se lesionan intereses creados ni se causan perjuicios á tercero, al presente ni en el porvenir, fomentando por el contrario los agrícolas de la comarca, favorecien, do los sagrados intereses del Estado.

Resultando que del mismo modo, en el correspondiente al del señor Alvarez Pato, informa dicho Consejo, aduciendo los razonamientos antedichos, para concluir manifestando que no podia aconsejar la concesión por que el proyecto de dicho señor es opuesto á todos los intereses locales, siendo solo uno de los inconvenientes que ofrece el de dejar pequeño espacio en el río, para servicios de antiguo creados, además de no favorecer en nada los intereses agrícolas, opinando debía de negársele la solicitud: y

Resultando, por último que remitidos tambien ambos expedientes á informe de la Comisión provincial ésta les devuelve manifestando: que resulta que ambas concesiones son incompatibles, puesto que se estorban recíprocamente, y que si bien de no existir esta circunstancia ambas podrán otorgarse por aporecer cumplidas las prescripciones legales, haciéndose indispensable por tal motivo desestimar una de ellas; que planteado el asunto en estos términos queda reducido á averiguar á quien incumbe el derecho de prioridad; y visto que según los artículos 1.º y 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1882, para ser viable toda petición para aprovechar aguas es indispensable que á la solicitud se acompañen los documentos que dichos artículos detallan, lo cual no se hizo, por el Bermúdez, que tampoco hizo observación alguna á las manifestaciones del señor Ingeniero Jefe, dentro del plazo de los seis dias que el art. 12 de la Instrucción fija, á virtud de lo expuesto debe reconocerse á favor del Pato el derecho prioridad; y que por lo que hace á las dimensiones de la presa, estando en la facultad de los Gobernadores conforme al art. 24 de dicha Instrucción, fijar aquellas marcando las que estime convenientes, acordó dicha Corporación informar en el sentido de que, de reconocérsele á D. Antonino Alvarez Pato con derecho de prioridad en la solicitud de concesión debe obligársele á que reduzca la dimensión de dicha presa á los límites necesarios, á juicio de la Jefatura de Obras públicas, para que no se impida ni se dificulte la navegación, flotación y demás aprovechamientos del rio,

Considerando que la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, hoy vigente, previene en su art. 157, que las concesiones de aprovechamientos especiales de aguas públicas, se otorgarán prefiriendo los proyectos de más importacia y utilidad, y en igualdad de circunstancias, los que antes hubiesen sido presentados, cuya doctrina se amplía más aun por el art. 160 de la misma ley, en el que, al señalar el orden de preferencia, establece en su párrafo 2.º que dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias las que antes hubiesen solicitado el aprovechamiento.

Considerando que estas determinaciones de la Ley pugnan abiertamente contra lo preceptuado en la Real orden de 14 de Junio de 1883, pues así como aquella sienta la prioridad, no sólo para el que presentó un proyecto pidiendo la concesión, sino solamente al que hizo la petición, en cambio ésta, desde el momento en que hay que hacer una modificación en el proyecto, ya sea importante, ya no lo sea, pues nada concreta, le hace perder todo derecho de prioridad.

Considerando que no cabe dar más fuerza á una Real orden que á una Ley, pues aun cuando aquellas sirven como aclaraciones de éstas, y con tal objeto se dictan, nunca pueden serlo en términos que las modifiquen.

Considerando que la modificación de un documento no viene á ser más que un trámite del expediente, cuando con dicha modificación no se altera el objeto principal, y si el objeto principal del Sr. Bermúdez era que se le concediera el aprovechamiento de las aguas del río Miño, como fuerza motriz para un molino harinero que pretendía construir en el punto denominado el Pacio, la falta de claridad en el proyecto ó cualquiera otro vicio de que adoleciera, no es causa bastante para, al acordarse su reforma, ampliación, modificación ó redacción que hubiera de hacerse en completa harmonía con la Ley, de verificarse alguna de dichas reformas, haya de llevar consigo la pená ó castigo de perder un derecho de prioridad que había adquirido con su presentacion y petición, quedando á merced de un cualquiera que, ya por mala fe, ya por otra causa, viniera á apoderarse del noble pensamiento del otro, de fomentar la riqueza de un país ó de una comarca, y al que debiera siempre mirársele y atendérsele con respeto.

Considerando que si el plazo concedido pora hacer las reformas diera estabilidad al derecho de preferencia, aun pudiera decirse que no había contradicción entre la Ley y la Real orden citadas; aparte de que el de seis días que ésta señala, es tan insignificante, que no dé tiempo material casi para hacer las concesiones, plazo que no debiera bajar nunca de nn mes; y de devolver ó presentar el proyecto, dentro del mismo, con las rectificaciones, modificaciones ó reformas acordadas, no perder el derecho de prioridad que había adquirido, como un premio que en justicia debe concedérse al que, con su iniciativa, por más que redunde en primer lugar en beneficio de sus intereses particulares, contribuya al fomento de la Industria, puesto que á la vez, resultan también beneficiados, no sólo los intereses generales, sino, muy especialmente, los muy sagrados del Tesoro público.

Considerando que si se atiende, además, al proyecto del Sr. Alvarez Pato, se ve, que según el informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, no sólo no responde á las necesidades de la localidad, sinó que al contrario, pudieran resultar perjuicios á la Agricultura, de hacersele la concesión.

Considerando que el río Miño, por su gran caudal de aguas, produce fuertes corrientes, y si este se corta con la presa que aquel proyecta, es indudable que en el portillo que queda á la margen derecha habrá de reunirse un caudal de tanta importancia que su fuerza de corriente arrastrará de tal suerte, que á las barquillas de paso y á las destinadas á la pesca les será completamente imposible pasar por dicho punto, quedando imposibilitados de trasladarse al otro lado de la presa, para dedicarse al ejercicio de su industria sus respectivos dueños.

Considerando además que inclinándose á dicha margen las aguas, buscando su salida, por hallarse cortado su paso en la mayor parte del río, éstas tendrán forzosamente que socavar las tierras de dicha margen, arrastrándolas en su corriente, congrave perjuicio de los intereses delos dueños de los prédios que en dicha margen existen.

Considerando tambien, que existiendo según queda expuesto, una gran corriente en el río Mino no solo en las grandes crecidas sino en las ordinarias solamente es casi imposible que la presa pueda resistir su empuje, y de ahí que existirá constantemente el peligro de que sea arrastrada por las aguas, quedando de este modo depositadas multitud de materiales en el río, por más que no esté navegable ni flotable, en parte existen en el sin embargo, barquichuelos de paso y tambien dedicados á la pesca en todo el largo del río y hay además costumbre de arrastrar ó flotar maderás por el mismo, lo cual no podrá en dicho caso verificarse, y aquéllos se verían expuestos á un choque contra alguno de los bloques de piedra desprendidos, y que pudiera ser causa de tener que lamentarse alguna grave desgracia.

Considerando por otra parte que la cantidad que presupuesta el señor Alvarez Pato para la obra proyectada, no es posible alcance ni aun cuadruplicándola, y en ese caso, si ha de ejecutarla con materiales poco resistentes, el peligro indicado es más patento, por que hay que tener en cuenta que el río Miño tiene crecientes y desnivales de 14 metros.

Considerando que, si, como la Comisión provincial al informar, lo hace en el sentido de que, conforme con la Real orden de 14 de junio de 1883, debe considerarse con derecho de prioridad el proycto del señor Alvarez Pato, y que en tal concepto á este es á quien debe hacerse la concesión con la reforma de reducir la dimensión de la presa á los límites necesarios para que no se impida ni dificulte la navega-

ción, flotación y demás aprovechamientos del río, resultará que para verificarse esta reforma habría que devolver el proyecto del interesado con tal objeto, puesto que la Jefatura de Obras públicas no puede, ni le está permitido hacer variación alguna en tales proyectos, y solo la incumbe exponer las modificaciones que estimen deben hacerse, para que el autor del proyecte ó peticionario las haga si las considera atendibles, exponiendo en otro caso las razones que juzgue oportunas en contra, previos los recursos correspondientes; y al devolverse dicho proyecto para hacer lo que se indica por la referida Corporación provincial, se vendría á caer de lleno en el art. 12 de la Instrucción ó Real orden de 14 de Junio de 1883, y en este caso el derecho de prioridad, recaería de nuevo en el señor Bermúdez; y

Considerando que, atendidas las razones expuestas debe comprenderse como de estricta justicia, dentro de la ley de Aguas, aunque en contradicción con la letra de la Real orden de 14 de Junio de 1883, que el derecho de prioridad corresponde al señor Bermúdez; y teniendo además en cuenta todos los otros extremos que quedan indicados.

He acordado otorgar la concesión del aprovechamiento de aguas al citado D. Francisco Bermúdez y Rodríguez, bajo las condiciones generales que la Jefatura de Obras públicas podrá redactar en la forma que lo hizo en el informe del correspondiente al señor Alvarez Pato, á cuyo efecto se le enviará el expediente, denegándose dicha concesión á este último.

Orense 14 de Enero de 1897.

Redactadas dichas condiciones, y aprobadas por este Gobierno en 20 de Febrero último, son las siguientes:

1.ª Se concede á D. Francisco Bermúdez y Rodríguez el aprovechamiento de setecientas cincuenta y una milésimas de metro cúbico de agua por segundo de tiempo, derivada del río Miño y con destino al establecimiento de un molino harinero, en el término de Pacio, parroquia de Santa María de Mélias, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar: esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos particulares.

2.ª Las obras necesarias para este aprovechamiento se ejecutarán con arreglo á los planos que forman parte del proyecto y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó funcionario facultativo en quien delegue, siendo la dirección de la presa y las dimensiones de ésta como todas las demás obras, las que se marcan en la Memoria y planos.

3.ª El punto fijo para referencia de todas las obras es el que se zohi en una de las peñas que se encuentran agrupadas frente al punto en donde se proyecta el artefacto, y cuya señal es una cruz inscripta en un círculo, como se vé en el plano y perfiles trasversales.

4.ª Las obras deberán principiarse dentro de los treinta días siguientes al en que se notifique al interesado la concesión y terminarse á los doce meses de la misma fecha, debiendo dar parte á la conclusión de aquellas, para comprobar si se han ejecutado con arreglo á estas condiciones.

5.ª La concesión caducará con la inobservancia de cualquiera de las condiciones estipuladas, ó por dedicarse el aprovechamiento á otros usos que no sean los señalados en el proyecto del que, uno de los ejemplares se entregará al interesado con la nota de «aprobado» autorizada por el Sr. Gobernador.

Y habiéndose conformado el peticionario D. Francisco Bermúdez y Rodríguez, con las anteriores condiciones, se publica dicha concesión en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, después de haberle sido notificada al referido peticionario con esta misma fecha.

Orense 12 de Abril de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Dirección general del Tesoro público, en circular de fecha seis del corriente, participa á esta Delegación lo siguiente:

«Publicada en la «Gaceta» del dia cuatro del corriente la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en tres del mismo, disponiendo que los reclutas del sorteo supletorio de las zonas de la Peninsula, islas Baleares y Canarias puedan redimirse hasta el 31 de Mayo próximo, y los de Ultramar después del plazo señalado hasta diez dias antes de que se designe su embarco; esta Dirección general ha acordado que hasta las cuatro y media de la tarde del referido dia treinta y uno se expidan por esas oficinas los oportunos mandamientos de ingreso á favor de quienes deseen verificarlo, y que V. S. se sirva dar conocimiento de ello al Director de la Sucursal del Banco de España de esa capital, rogándole que la Caja de dicho Establecimiento suspenda sus operaciones á las cinco de la tarde del mencionado dia, cuidando V. S. de que se publique en el «Boletín» la presente circular y de acusar á este Centro Directivo el recibo de la misma».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense 13 de Abril de 1897.—Urbano González Rivera.

Intervención de Hacienda de la provincia de Orense. Mes de Abril de 1897.

Relación de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de bienes nacionales.

Compradores	Vecindad	Libro	Fólio	Clase	Procedencia	Número	Ayuntamiento	Plazo	Vencimiento	IMPORTE Pesetas
D. Juan Cardero.	Bola.	1892-93	64 vo.	Monte	20°/₀	»	Padrenda	5.°	27 Abril	169'56
El mismo.	Idem.	Id.	103 vo.	Id.	80°/₀	»	Id.	Id.	Id.	678'24
D. José Dibujo Cantón.	Cachamuiña.	1893-94	6 vo.	Id.	Del Estado	588	Pereiro Aguiar	4.°	17 de id.	410

Lo que se hace públtco por medio de este periódico oficial, á fin de que los interesados comprendidos en esta relación satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez días siguientes al del vencimiento; transcurridos los cuales se expedirá apremio contra los mismos.

Orense Abril 12 de 1897.—El Interventor de Hacienda, Urbano González Rivera.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

No habiendo remitido á esta Administración de Hacienda, el Alcalde de Carballino, ni el Agente ejecutivo de la Zona de Allariz, las cuentas de cédulas personales que por diferentes comunicaciones les fueron exigidas, se les previene que de no verificarlo en el término de tercero día desde la publicación de este anuncio, les parará el perjuicio que haya lugar, expidiéndose un Comisionado plantón á su costa y dietas de cuatro pesetas diarias, que vaya á recoger las expresadas cuentas.

Orense Abril 13 de 1897.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Grana.

AYUNTAMIENTOS

Merca

Este Ayuntamiento y asociados acordaron cubrir el cupo general de consumos y recargos autorizados, así como el impuesto de la sal en el próximo año económico de 1897 á 98 por medio de encabezamientos parciales ó gremiales por un año, á cuyo efecto se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes, á fin de que el día 17 del presente mes, de diez á once de la mañana, concurran á esta Consistorial, ante la Comisión designada por el Ayuntamiento, con objeto de efectuar los encabezamientos. Si éstos no diesen resultado, como es de suponer, se procederá al arriendo á venta libre por pujas á la llana, de todas las especies tarifadas, de uno á tres años, bajo el tipo de 22.278 pesetas 94 céntimos á que asciende el cupo total para el Tesoro y recargos autorizados; cuya subasta tendrá lugar en dicho local y ante la misma Comisión el día 28 del actual, de diez á once de la mañana. Y si en esta primera subasta no hubiese remate, se procederá á la segunda, en iguales términos, del arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, para la cual se señala el día 8 de Mayo próximo, en el repetido local ante la indicada Comisión, y con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de las subasta.

Merca Abril 12 de 1897.—El Alcalde, Manuel Casas.

Sandianes

Don Francisco Morán Rivero, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Sandianes.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre, de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1897 á 98, están señaladas estas casas Consistoriales, el día 22 del corriente mes y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 12.040 pesetas 44 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo que-

dar depositada en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente. Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Sandianes 12 de Abril de 1897.—Francisco Morán.—El Secretario, Camilo Rodríguez.

Villardevós

Esta corporación municipal y asociados han acordado cubrir el cupo del impuesto señalado á todas las especies de consumos de este término para el año económico de 1897 á 98, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á todo otro medio, invitando á los que cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en dichas especies á que concurran á esta casa Consistorial á las nueve de la mañana del día 22 de los corrientes para acordar y aceptar ó no el encabezamiento y ajustar las bases del contrato de los referidos conciertos gremiales ó parciales si los hubiese.

Si no hubiese conciertos gremiales ni parciales, en el mismo día 22 á las cinco de la tarde se procederá al arriendo á venta libre por pujas á la llana, de todos los artículos de consumo, con sus correspondientes recargos, por término de uno á tres años; en el caso probable de no presentarse proposiciones y por consiguiente no llevarse á cabo el referido arriendo, el día 2 del entrante Mayo á las diez de la mañana en el mismo local se hará el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, todo con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Si no hubiese remate á venta libre ni á la exclusiva, se celebrará una última subasta, que tendrá lugar el día 13 del referido mes de Mayo á las diez de la mañana, en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado.

Villardevós Abril 6 de 1897.—El Alcalde, Aniceto Dalama.

Castro Caldelas

En el día de ayer se celebró sin resultado la primera subasta para hacer efectivos por medio de arriendo á venta libre los derechos del Tesoro y recargos establecidos sobre las especies tarifadas de consumos, habiendo servido de tipo total la cantidad de 27.077'55 pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 270 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa consistorial el día 25 del corriente de diez á doce de la mañana ante la Comisión nombrada al efecto presidida por el señor Alcalde á la que servirá de tipo el señalado á la primera ó sea el de 27.077'55 pesetas y en cuya subasta se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado; y advirtiendo, que sin ulterior licitación se adjudicará el remate al postor más ventajoso, y que en tal caso, será valido el arriendo solamente por el próximo año económico.

La subasta se hará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella se hace preciso acreditar haber consignado á este objeto la garantía de un dos por cien del importe del cupo y recargos, bien en las cajas del Tesoro, bien en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, ed el mismo acto de celebrarse ésta.

El rematante prestará fianza consistente en una cantidad que recresente en metálico la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones y tarifa de adeudo quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castro Caldelas Abril 12 de 1897.—El Alcalde, Julio Taboada.

Freás de Eiras

Se convoca á los cosecheros, fabricantes, tratantes ó especuladores en las especies tarifadas del impuesto de consumos, sujetas á derechos que intenten concertar con el Ayuntamiento por un año ya sea por el total ó parte, á cuyo efecto se se señala el día 15 del mes corriente de diez á doce de la mañana en la Casa consistorial.

Freás de Eiras 9 de Abril de 1897. —El Alcalde, José Mateo Martínez.

Toén

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales voluntarios; la Corporación de mi presidencia é igual número de asociados que previene el art. 247 del Reglamento de 30 de Agosto último, acordó, que para hacer efectivo el cupo de consumos de este Municipio y recargos autorizados para el próximo año económico de 1897-98, se procede al arriendo en venta libre por un período de tres años, en pública subasta, para cuyo acto se señala el día 25 próximo y hora de diez de la mañana á una de la tarde en la Casa consistorial, con entera sujeción á la tarifa de especies y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y demás requisitos que determina el art. 266 del citado Reglamento,

Toén 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Carballo Alvarez.

Villameá

No habiendo dado resultado la convocatoria hecha á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores en las especies sujetas al impuesto de consumos, para el próximo ejercicio, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies comprendidas en la tarifa primera unida á la ley vigente, y cupo especial por alcoholes, aguardientes y licores, cuyo acto tendrá lugar en la casa Consistorial ante la Comisión nombrada al efecto y bajo el tipo de 13.312'32 pesetas, el día 18 del mes corriente, de diez á doce de la mañana.

También se hace saber, que el padrón de cédulas personales formado para el próximo ejercicio futuro, estará de manifiesto por el tiempo reglamentario en la casa Consistorial después que este anuncio vea la luz pública en el diario oficial.

Villameá Abril 10 de 1897.—El Alcalde, Francisco Salgado.

Porquera

Don Francisco Peaguda Faramiñas, Alcalde constitucional de Porquera.

Hago saber: que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1897-98, está señalada esta casa Consistorial, el día 25 del actual y hora de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 14.612 pesetas 19 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Porquera y Abril 11 de 1897.—El Alcalde, Francisco Peaguda.

—

Formados el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el próximo año económico de 1897 á 98, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo pueden los que les interese examinar aquellos documentos y formular contra ellos las reclamaciones que consideren procedentes.

Porquera 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, Francisco Peaguda.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO

San Miguel, 15.